mutuas #2 6/11/06 17:56 Página 26

¿Recurrir o no una multa de tráfico?

José Manuel Nieto López-Sidro.

Abogado de HISPACOLEM, despacho integrado

en la Agrupación Española de Bufetes de Abogados

HISPAJURIS A.I.E. Tel. 902 361 350.

www.hispacolem.com

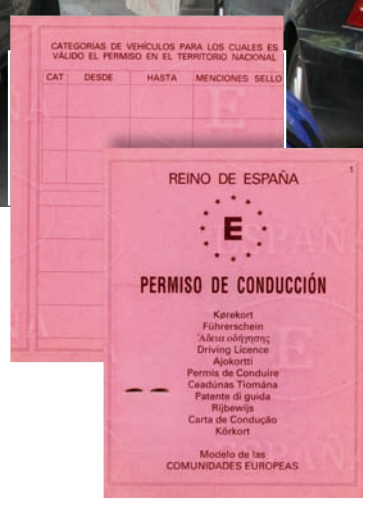

Cuando un conductor se plantea recurrir una multa de tráfico, ha de considerar a efectos legales dos situaciones distintas que se refieren al modo y tiempo en que se notifica la denuncia por la supuesta infracción.

Así, como norma general, las denuncias se notifican en el acto a los denunciados. En la denuncia debe constar la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción; la identidad del denunciado, si fuere conocida; una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, así como la advertencia de que con ella queda incoado el correspondiente expediente sancionador. El agente le entregará al conductor una copia del boletín de denuncia y, si lo desea, puede firmar la recepción de la misma (dicha firma no significa que esté de acuerdo con los hechos denunciados, sino que reconoce haberla recibido). Cuando firma también el otro agente lo hace en calidad de testigo de que se le ha notificado la denuncia al conductor, no como testigo de la infracción.

Sin embargo, es muy posible que la denuncia se notifique en momento posterior, por no haber detenido el vehículo los agentes. Este hecho debe estar plenamente justificado esta circunstancia por el hecho de formularse en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto. También puede justificar la no detención del vehículo el hecho de que la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios autorizados de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo, así como cuando la denuncia afecte a vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

En el caso de no haber sido detenido el vehículo infractor por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, deberá llevarse a cabo la notificación en el domicilio que figure en los Registros de Conductores e Infractores, y en el de Vehículos, respectivamente. En dicha notificación se requerirá al titular del vehículo para que identifique al conductor responsable de la infracción, y, en caso de no hacerlo dicho titular será sancionado económicamente con multa de 301 a 1.500 euros, ya que así viene obligado por la ley. Pero en ningún caso se le podrá hacer responsable de la infracción si no reconoce que condujera el vehículo denunciado el día, fecha, hora y lugar indicados.

Cuando la responsabilidad es del titular del vehículo, como en el caso de infracciones relativas a la documentación, estado de conservación y reconocimientos periódicos (ITV), si no conducía en el momento de detectar la infracción, le será notificada la denuncia igualmente en su domicilio.

Si no está de acuerdo con la denuncia, y no ha renunciado a formular alegaciones mediante el abono de la multa con la reducción del 30%, tiene un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa y proponer las pruebas que estime oportunas. En los casos en que solicite pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos.

El escrito de alegaciones recogerá necesariamente el número de expediente, su identificación y su firma, y se dirigirá al Jefe de Tráfico de la provincia en la que se ha iniciado el procedimiento, pudiendo presentarse en cualquier otra Jefatura, por correo administrativo (en una oficina de Correos, en sobre abierto, para que se hagan constar en la primera página del escrito los datos de su presentación-fecha, etc.-, así como en la copia del mismo, que servirá de recibo para acreditar que se ha presentado aquél) o en los registros oficiales de la Administración Estatal, Autonómica o de las Entidades Locales que hayan suscrito un convenio al efecto.

> El agente entregará al conductor una copia del boletín de denuncia y, si lo desea, puede firmar la recepción de la misma .

Posteriormente, tras el trámite de alegaciones, los Delegados o Subdelegados del Gobierno, y los Alcaldes, en su caso, dictarán resolución sancionadora o resolución que declare la inexistencia de responsabilidad. Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores que sean competencia de los Delegados del Gobierno en las comunidades autónomas, podrá interponerse dentro del plazo de un mes recurso de alzada ante el Ministro del Interior. En igual plazo serán recurribles ante el Delegado del Gobierno correspondiente las sanciones impuestas por los Subdelegados del Gobierno.

Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores dictadas por los órganos competentes de las comunidades autónomas que tengan transferidas competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, así como las dictadas por los Alcaldes, en el caso de las entidades locales, se estará a lo establecido en la normativa correspondiente.

La presentación del recurso correspondiente podrá realizarse en los mismos lugares que el de alegaciones y deberá contener nombre, apellidos y DNI del recurrente, acto que se recurre, motivos del recurso, lugar, fecha, firma y domicilio para recibir las notificaciones y Órgano al que se dirige (éste, así como el tipo de recurso que puede presentar, se indica en la propia resolución).

Las resoluciones de los recursos de alzada y reposición serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la fecha de notificación de la resolución del recurso, y en el plazo de seis meses una vez transcurridos tres meses o un mes, desde la interposición del recurso de alzada o reposición, respectivamente, sin que recaiga resolución (desestimación por silencio administrativo).

Por último, la pérdida de puntos que conlleva la sanción sólo se hará efectiva una vez que sea firme la resolución sancionadora, lo que se producirá cuando no se haya presentado el correspondiente recurso administrativo en el plazo establecido o cuando se notifique la resolución del mismo.